

## ANEXO

Convocatoria: Resolución de 26 de abril de 2006 (D.O.E. núm. 57 de 16 de mayo)

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0112. Denominación del puesto: JEFE/A DE NEGOCIADO DE RETRIBUCIONES. Localidad: Badajoz. Nivel: 20. Complemento específico: 5.278,20 €/año. Grupo: B/C.

Puesto de procedencia: PFR0116 - Jefe/a de Negociado de Nóminas de Personal en formación del Área de Recursos Humanos.

Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: Cuenda Gallego, María Isabel. N.R.P. 0876820335 A7135. Grupo: C. Cuerpo

o Escala: Administrativa de la Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0124. Denominación del Puesto: JEFE/A DE NEGOCIADO DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. Localidad: Cáceres. Nivel: 19. Complemento específico: 4.870,56 €/año. Grupo: C/D.

Puesto de procedencia: PFR0127 - Jefe/a de Grupo (Cáceres) del Área de Recursos Humanos.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Cabrera Rodríguez, Julia. N.R.P. 0699477802 A7136. Grupo: D. Cuerpo o Escala: Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada sobre el complejo porcino de 3.240 cerdos de cebo y 300 cerdas, ubicado en la finca "Jarallana", en el término municipal de Torrejón el Rubio y promovido por "Agropecuaria Jarallana, S.L."*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 15 de julio de 2005 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) del complejo porcino de 3.240 cerdos de cebo y 300 cerdas, ubicado en la finca "Jarallana" del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), a nombre de AGROPECUARIA JARALLANA, S.L. con C.I.F. B-06292239.

Segundo. La solicitud de AAI tiene como finalidad la adaptación de dos explotaciones porcina existente destinadas a la cría y explotación de cerdos de engorde para su fusión a efectos administrativos, a las disposiciones establecidas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en una única explotación porcina. Una explotación tiene una

capacidad de 300 cerdas y 1.460 cerdos de cebo y otra una capacidad de 1.780 cerdos de cebo. El número de emplazamientos para la explotación de cerdos con los que cuenta el complejo porcino es de 3.240 cerdos de cebo y 300 cerdas.

El complejo porcino está ubicado en la finca "La Jarallana", emplazada en la Parcela 1 del Polígono 13; Parcelas 1 y 3 del Polígono 18; Parcela 7 del Polígono 19; y Parcela 67 del Polígono 22, del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres). La finca cuenta con una superficie de 1.247 hectáreas. Las características esenciales del complejo porcino están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 96, de 18 de agosto de 2005. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento de autorización se ha recabado informe del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. El Ayuntamiento contestó a estas prescripciones mediante informe en sentido favorable con fecha de 14 de noviembre de 2005.

Quinto. Se ha recabado informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos con fecha de 25 de

abril de 2006. En este informe se expone que el complejo porcino se encuentra en una zona de considerable valor para la alimentación de rapaces de la zona debida a la presencia de tamujales con una gran riqueza de conejos, incluyéndose la finca en la ZEPA de Monfragüe y Dehesas de su entorno y en la Reserva de la Biosfera de Monfragüe.

Sexto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha de 31 de mayo de 2006, se envía borrador de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio y al titular del complejo porcino para manifestar su conformidad a la propuesta de resolución y/o realizar las observaciones pertinentes. Tanto el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio como el titular de la instalación no han comunicado comentario alguno sobre el borrador de la propuesta de resolución en el plazo estipulado para ello, por lo que la DGMA considera que tanto el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio como el Titular del complejo porcino están conformes con el documento enviado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.b) del Anejo I de la Ley 16/2002 relativas a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 kg)".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

#### SE RESUELVE

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a AGROPECUARIA JARALLANA, S.L., sobre el complejo porcino de 3.240 cerdos de cebo y 300 cerdas, ubicado en la finca "Jarallana", dentro de la Parcela 1 del Polígono 13; Parcelas 1 y 3 del Polígono 18; Parcela 7 del Polígono

19; y Parcela 67 del Polígono 22, del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo porcino es el AAI05/9.3.b/1.

#### - a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. De forma general, el tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado (purinas) del complejo porcino consistirá en la aplicación como abono orgánico. Para el control de la gestión del estiércol sólido y purinas, el complejo porcino deberá disponer de un Libro de Gestión de Estiércol y un Plan de aplicación agrícola de los estiércoles conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

El complejo porcino se estima generará 8.986 m<sup>3</sup>/año de estiércoles licuados de acuerdo con el Decreto 158/1999, equivalente a 19.710 kg de nitrógeno. Todo este estiércol, junto con los estiércoles sólidos que genere el complejo porcino, deberá gestionarse fuera del mismo, quedando constancia de esta gestión en el Plan de aplicación agrícola de los estiércoles y en el Libro de Registro de Gestión de estiércoles.

2. La explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de purinas y aguas de limpieza que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para poder almacenar la producción de al menos 3 meses, permitiendo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos se deberá disponer de fosas y/o balsas que cuenten con un volumen mínimo de 0,6 m<sup>3</sup>/animal.

3. A continuación se hace una relación de la capacidad de almacenamiento actual de estiércoles licuados (purinas) asociada a cada nave en el complejo porcino. Además se añade la capacidad de almacenamiento de purines que deberá incrementar cada una de las naves:

NAVES	CAPACIDAD ACTUAL POR NAVE (m <sup>3</sup> )	CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO DE PURINES A AMPLIAR POR NAVE (m <sup>3</sup> )
1	-	288
2	7,5	616,5
3	-	288
4	-	144
5, 6, 7 y 8	132,7	0
9	-	288
10 y 11	-	366
12	-	48
13	-	70,2

Tras el cálculo de las dimensiones necesarias y en función del dato de volumen resultante, el sistema de almacenamiento de purines con que deberá contar el complejo porcino deberá seguir las prescripciones siguientes:

— Fosa de hormigón cerrada, obligatoria cuando el volumen necesario sea inferior a 75 m<sup>3</sup>. La fosa dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad. Deberán disponer de registros de acceso, sistema de escape de gases y el cerramiento perimetral. En todo caso, deberá disponer de un sistema eficiente de impermeabilización.

— Para un volumen comprendido entre 75 y 500 m<sup>3</sup>, se instalará fosa de hormigón, que podrá ser cerrada o abierta. Para el caso concreto de las fosas de hormigón abiertas, deberán disponer de medidas para evitar que se generen vertidos, molestias y peligros, observándose especialmente los siguientes aspectos:

- La ubicación de la fosa será tal que garantice que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua. Además, se procurará que se halle a la mayor distancia posible de los caminos y carreteras próximos. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Características constructivas:

- Para salvar la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.

- La fosa contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos y se la dotará de una cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Cerramiento perimetral, que no permita el acceso de personas y animales.

- Profundidad mínima de 1,5 m.

- Se deberá disponer de cubiertas en estas fosas de almacenamiento, pudiendo ser de tipo rígido (en forma de tapa o carpa), o bien de tipo flotante. En este último caso pueden utilizarse varias alternativas como dejar que se forme la propia costra natural en el purín, o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes.

— Para un volumen superior a 500 m<sup>3</sup>, se instalará una balsa impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), cuya construcción se ajustará a los siguientes criterios:

- La ubicación de la balsa, al igual que en el caso anterior, debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto

de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.

- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Estructura:

Sistema de control de la balsa: red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Capa drenante.

Lámina de Geotextil.

Lámina de PEAD 1,5 mm.

Cerramiento perimetral

- El titular del complejo porcino queda comprometido a la reparación y mantenimiento de la balsa.

- Deberá disponer de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

- Previa construcción deberá presentar un estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.

La frecuencia de vaciado de las fosas y balsas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. El complejo porcino dispondrá de una o más instalaciones destinadas a almacenar el estiércol sólido producido en el complejo porcino con una capacidad total de 374 m<sup>3</sup>, este/os estercolero/s estarán ubicado/s en zonas protegida de los vientos. La infraestructura básica de estas instalaciones consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa de purines. Es conveniente cubrir el estiércol mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible o plástico.

El/los estercolero/s deberán vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán

vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado del mismo, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. El destino de las aguas de la recogida de lixiviados se incluirá en el plan de gestión de purines y por tanto serán valorizadas como abonado orgánico en explotaciones agrarias.

5. En la gestión y aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha año será inferior a 170 kg/ha año en regadío, y a 80 kg/ha año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg/h por aplicación en secano y los 85 kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscará los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello

enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.

6. Los Valores Límites de Emisión (VLE) a la Atmósfera que se deberán considerar en la aplicación del estiércol como abono orgánico serán:

CONTAMINANTE	VLE (kg/año)
NH <sub>3</sub>	4.415
N <sub>2</sub> O	166
CH <sub>4</sub>	35.561

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Prevención de enfermedades de animales	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Prevención de enfermedades de animales.	18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Prevención de enfermedades de animales	18 02 07*
Filtros de aceite	Maquinaria utilizada	16 01 07*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Maquinaria utilizada	13 02*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Reactivos de laboratorio utilizados en el molino de piensos	16 05 06*
Absorbentes, material de filtración, y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Mangas del filtro del molino de pienso	15 02 03
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

\* Residuos Peligrosos según la LER (Lista Europea de Residuos)

2. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no

podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las naves o patios de ejercicio. Estos patios de ejercicio estarán sobre una superficie de tierra. No se permite la formación de charcas en estos patios.

2. El complejo porcino deberá reducir la superficie actualmente utilizada de los patios de ejercicio en el manejo de la explotación porcina en las siguientes dimensiones:

NAVES	SUPERFICIE PATIO DE EJERCICIO ACTUAL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE PATIO DE EJERCICIO A SUPRIMIR (m <sup>2</sup> )
1	0	0
2	29.700	20.700
3	32.900	24.900
4	644	0
5, 6, 7 y 8	12.600	6.600
9	78.500	70.500
10 y 11 *	58.100	50.100
12 y 13 *	46.800	34.800

\* Actualmente, existen patios de ejercicio sin naves.

3. La superficie de los patios actuales a suprimir coincidirá con los lugares más alejados de las naves existentes o a construir.

4. La superficie del patio de ejercicio de la nave 9 a suprimir deberá coincidir con la orientada en la parte norte y este de dicho patio, aprovechando como superficie útil la orientada al sur que coincide con la parte más degradada y alejada de aguas superficiales.

5. Los vertidos ocasionados en los corrales de manejo hormigonados anexos a las naves 1, 2, 3 y 9 deberán canalizarse a una balsa de retención impermeabilizada de polietileno de alta densidad (PEAD). Dicha balsa será independiente del sistema general de recogida y almacenamiento de estiércoles líquidos y aguas residuales, cuya construcción se ajustará a los siguientes criterios:

— La ubicación de las balsas, debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la menor distancia posible de la cota más baja de los patios de ejercicio.

— Características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
  - Sistema de control de la balsa: red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

- Capa drenante.

- Lámina de Geotextil.

- Lámina de PEAD 1,5 mm.

- Cerramiento perimetral.

— El titular del complejo porcino queda comprometido a la reparación y mantenimiento de estas balsas.

Deberá disponer de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

Junto con el certificado de acta de puesta en servicio deberá presentarse un estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.

6. El número de balsas a construir así como la capacidad de cada una de ellas será la siguiente:

NAVES	SUPERFICIE DEL CORRAL DE MANEJO (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO DE LA Balsa DE RETENCIÓN A INSTALAR (m <sup>3</sup> )
1	288	125
2	354	246
3	300	126
9	288	125

Estas balsas deberán vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la misma, arreglándose en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El destino de las aguas de las balsas se incluirá en el plan de gestión de purinas y por tanto serán valorizadas como abonado orgánico en explotaciones agrarias.

7. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

8. El vestuario del personal y utillaje de limpieza y manejo para uso exclusivo de la explotación deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los

mismos a través de una fosa estanca, cuyas aguas serán gestionadas por gestor autorizado de residuos no peligrosos.

9. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior del complejo porcino, evitando así que las mismas arrastren cualquier materia encontrada a su paso. Se hará especial mención en las aguas que caigan sobre el techo de las naves, siendo requisito indispensable para estas naves la instalación de canalones que conduzcan esta agua fuera del área destinada al manejo del ganado porcino.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los focos y VLE a la atmósfera a considerar en el complejo porcino serán los siguientes:

CONTAMINANTE	LUGAR	VLE
NH <sub>3</sub>	Naves	10.400 kg/año 25 ppm
	Estercolero	7.361 kg/año 25 ppm
N <sub>2</sub> O	Estercolero	11 kg/año
CH <sub>4</sub>	Naves	4.383 kg/año
Partículas totales	Chimenea del filtro de mangas del Molino de pienso	150 mg/Nm <sup>3</sup>

2. El patio de maniobras y viales junto a la planta de molien-da de pienso deberán estar acondicionados para el paso de vehículos pesados.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Regla-mentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Resi-dencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos, considerando que deberá guardar 1 ó 3 m<sup>2</sup> por cebo o madres.

2. Las naves no podrán estar construidas de madera, ni de cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades.

3. Las puertas y ventana deben ser de carpintería metálica. Cual-quier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

4. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarios se atenderá al cumplimiento de los requisi-tos establecidos por el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explota-ciones porcinas, y el Real Decreto 3483/2000, por el que se modifica el anterior, así como el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autó-noma de Extremadura.

5. El complejo porcino deberá disponer de un lazareto para la observación y secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo. La superficie mínima exigible a esta edificación será del 2,5% de la capacidad total proyectada para las naves, con un mínimo de 10 m<sup>2</sup>. La superficie del lazareto no se computará en la capacidad total de la explotación, no podrá comunicarse con

las naves de secuestro y ha de estar conectado a una fosa de purines.

A la entrada de cada local o nave, deberá disponerse de pediluvios.

7. Para la desinfección de los vehículos que entran y salen del complejo porcino se deberá disponer de vado sanitario ubicados en todos y cada uno de los accesos a la explotación, construidos en hormigón, con una profundidad aproximada de 20 cm. y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

8. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en color rojo para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos exteriores. Si se utilizan bloques de cemento, éstos se revocarán con cal morena, o bien, se enfoscarán con cemento amasado con componentes que le impriman las tonalidades de la cal morena. En cual-quiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

9. Los árboles que estén ubicados dentro de los patios de ejerci-cio deberán estar protegidos de la incidencia directa de los animales al tronco y a las raíces mediante la construcción de un murete de piedras de la zona, ramaje o una malla ganadera.

10. La superficie de los patios de ejercicios actuales a reducir deberá ser recuperada mediante la reforestación de encinas (*Quercus ilex* subsp *bellota*), en dicha reforestación se ejecutarán las prácticas necesarias para el éxito de la misma, especialmente el subsolado del terreno. Además para la regeneración de esta superficie se empleará la tierra vegetal retirada previamente al comienzo de las obras de las zonas a ocupar, así como cualquier otra técnica que acelere el proceso de regeneración.

11. La finca cuenta con hábitats constituidos por tamujos (*Fluag-gea tinctoria* L. Euphortiaceae) de considerable valor para la alimentación de aves rapaces existentes en la ZEPA de Monfragüe, y aunque no se prevé impacto sobre estos hábitats debido a la ubicación de las naves destinada al alojamiento del ganado porci-no, así como por los terrenos ocupado en el manejo de los cerdos, éstos hábitats deberán conservarse en su estado natural.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se requieren para adaptar la presente explotación porcina a la Ley 16/2002, deberán finali-zarse en un plazo máximo de 12 meses, a partir del día

siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI. No obstante, las obras deberán realizarse en las fechas que dictamine los Agentes de Medio Ambiente de la zona, para evitar posibles molestias a la fauna silvestre que se reproduce en la zona, debiendo seguir en todo momento las indicaciones que éstos estimen oportunas durante la realización de los trabajos.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos. No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

#### - h - Control y seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN (Comité Europeo de Estandarización). En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO (Organización Internacional de Estandarización), las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

#### Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurará: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de aplicación agrícola del estiércol será de carácter anual, por lo que anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, deberá enviarse esta información.

#### Vertidos:

6. Esta DGMA evaluará la ubicación de pozos testigo dotados de piezómetros según la documentación a entregar en el certificado de acta de puesta en servicio, con objeto de evaluar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de purines y en su caso poder controlar las fugas de purines de estas instalaciones. Además, podrá evaluarse la necesidad de realizar un control a los cursos de aguas existentes en la finca a través de un programa de mediciones de las características físico-químicas de las aguas que permitan evaluar posibles afecciones a este medio.

#### Contaminación Atmosférica:

7. La metodología para el control de las emisiones a la atmósfera, así como la periodicidad de las mediciones que se lleven a cabo en las naves de alojamiento del ganado se realizarán siguiendo los criterios que establezca esta DGMA.

8. Anualmente, deberá realizarse la medición de las partículas totales emitidas por el foco descrito en el molino de pienso. En esta medición, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.

9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

10. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

11. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Además el titular de la instalación debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agrónomicamente útil.

- j - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. Las prescripciones establecidas en el punto 10 del apartado f) y el apartado i) de la presente resolución, se consideran adecuadas

por la DGMA como propuesta de reforestación y plan de restauración según el condicionado descrito en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.000 hasta 2.000.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 22 de junio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DATOS ESENCIALES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de dos explotaciones porcina existente destinadas a la cría y explotación de cerdos de engorde para su fusión a efectos administrativos y cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en una única explotación porcina. Una explotación tiene una capacidad de 300 cerdas y 1.460 cerdos de cebo y otra una capacidad de 1.780 cerdos de cebo.

El número de emplazamientos para la explotación de cerdos con los que cuenta el complejo porcino es de 3.240 cerdos de cebo y 300 cerdas.

El complejo porcino está ubicado en la finca "La Jarallana", emplazada en la Parcela 1 del Polígono 13; Parcelas 1 y 3 del Polígono 18; Parcela 7 del Polígono 19; y Parcela 67 del Polígono 22, del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres). La finca cuenta con una superficie de 1.247 hectáreas.

La explotación porcina cuenta con 9 naves existentes y proyecta 4 nuevas naves destinadas al albergue del ganado porcino, cada una de ellas con solera y cerramiento construidos de hormigón armado y con las siguientes dimensiones y capacidades de alojamiento de secuestro sanitario:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	Nº DE EMPLAZAMIENTOS ANIMALES
1, 3 y 9	Longitud	50	500 (cada una de las naves) 1.500 (en total)	480 cebo
	Anchura	10		
	Altura libre de pilares	3,5		
2	Longitud	50	1.075	1.040 cebo
	Anchura	21,5		
	Altura libre de pilares	2,8		
4	Longitud	40	246	240 cebo
	Anchura	6,15		
	Altura libre de pilares	3		
5, 6, 7 y 8	Longitud	120	720 (en total, son 4 naves adosadas)	220 madres
	Anchura	6		
	Altura libre de pilares	3		
10 y 11 (nuevas)	Longitud	25	325 (cada una de las naves) 650 (en total)	520 cebo y 15 verracos
	Anchura	13		
	Altura libre de pilares	5		
12 (nueva)	Longitud	25	325	80 madres
	Anchura	13		
	Altura libre de pilares	5		
13 (nueva)	Longitud	25	325	117 plazas de lazareto
	Anchura	13		
	Altura libre de pilares	5		

El manejo llevado a cabo en la explotación porcina consiste en el cebo de cerdos en ciclo cerrado hasta que éstos alcanzan el peso definitivo para sacrificio en un periodo de 10 a 11 meses. Junto a las naves existe corrales con las siguientes dimensiones y destino:

NAVES	SUPERFICIE PATIO DE EJERCICIO (m <sup>2</sup> )	NÚMERO DE ANIMALES EXPLOTADOS POR PATIO Y FASE DE EXPLOTACIÓN
1	0	No dispone de patio de ejercicio, esta nave está destinada al almacenamiento de paja. Disponible para el secuestro de animales
2	9.000	450 cerdos en etapa de precrecimiento
3	8.000	400 cerdos en etapa de crecimiento
4	8.400	420 lechones recién destetados
5, 6, 7 y 8	6.000	300 reproductores
9	8.000	400 cerdos en etapa de crecimiento
10 y 11	8.000	400 cerdos en etapa de crecimiento
12 y 13	12.000	600 cerdos en etapa de cebo

Además, la explotación porcina consta de las siguientes instalaciones: — Fosas:

— Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón armado.

NAVES	CAPACIDAD DE FOSA/S POR NAVE (m <sup>3</sup> )
1	288
2	624
3	288
4	144
5, 6, 7 y 8	132
9	288
10 y 11	650
12	48
13	70,2

- Estercolero/s.
- Lazareto.
- Fábrica de piensos para la elaboración de piensos no medicamentosos destinados al ganado porcino del propio complejo porcino, diseñada para una producción de 10.000 kg/hora de pienso para porcino, lo que supone un total de 75.000 kg/día, que a su vez consta de las siguientes instalaciones:
  - Una nave metálica y un foso para la recepción de grano, con las dimensiones de 30 m de longitud, 16 m de anchura, 6 m de altura libre de pilares y 13 m de altura de coronación.
  - Seis silos de almacenamiento de materias primas.
  - Dos transportadores tubulares con sinfin.
  - Una mezcladora horizontal.
  - Un molino.
  - Un homogeneizador.
  - Dos silos para pienso terminado.
  - Una ensacadora.
  - Un filtro de mangas neumático.
  - Cuadro de mandos.
  - Equipo de adición de grasas a mezcladora horizontal.
  - Equipo de dosificación de correctores.

**RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Construcción línea de media tensión a 20 kV, dos centros de transformación intemperies y redes privadas de baja tensión” para electrificación de la finca “Dehesa de Zarzalejo”, en el término municipal de Logrosán.**

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a

tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Construcción de línea de media tensión a 20 kV dos centros de transformación intemperies y redes privadas de baja tensión”, para electrificación de la finca “Dehesa de Zarzalejo”, en el término municipal de Logrosán, pertenece a los comprendidos en el Anexo I (grupo 9) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 40 de fecha 4 de abril de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la comunidad autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Construcción de línea de media tensión a 20 kV, dos centros de transformación intemperies y redes privadas de baja tensión”, para electrificación de la finca “Dehesa de Zarzalejo”, en el término municipal de Logrosán.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales irreversibles críticas y que el proyecto tendría efectos negativos irreversibles en lugares incluidos en la red “Natura 2000”, todo ello en base a las siguientes consideraciones:

1. La actividad se desarrolla dentro de la ZEPA “Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta” y LIC “Dehesas del Ruecas y el Cubilar”. Este espacio acoge ornitofauna acuática de Importancia